LIC. MARIA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II y VII, 40 fracción II, 41 fracción I, y 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día **20 de Febrero del año 2020 dos mil veinte, mediante el Acuerdo 615-2018/2021**, fue aprobado lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento Interno de la Dirección del Instituto Tepatitlense de la Mujer,** quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TEPATITLENSE DE LA MUJER
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden de interés público, y tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Dirección del Instituto Tepatitlense de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en los Artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 78 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4, 7, 8 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y es de observancia general en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El/La Presidente Municipal;

III. El/La Secretario General del H. Ayuntamiento;

IV. El/La Síndico Municipal;

V. El/La Oficial Mayor Administrativo, y;

VI. El/La Director/a del Instituto Tepatitlense de la Mujer.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **EL H. AYUNTAMIENTO.-** Cuerpo colegiado integrado por el/la Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores de mayoría relativa y representación proporcional;

II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-** Conjunto de dependencias que integran la administración pública municipal del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;

III. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;

IV. **INSTITUTO.-** La Dirección del Instituto Tepatitlense de la Mujer;

V. **SISEMH.-** La Secretaria de la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco;

VI. **INMUJERES.-** Instituto Nacional de las Mujeres;

VII. **EL REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento legal;

VIII. **PERSONAL DEL INSTITUTO.-** Los servidores públicos de la Dirección del Instituto Tepatitlense de la Mujer.

IX. **USUARIO/A.-** Los/Las hombres y mujeres usuarios de los servicios que presta la Dirección del Instituto Tepatitlense de la Mujer;

X. **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.-** Se refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos internacionales en la materia, así como, en el orden jurídico Mexicano que los tutela, como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las leyes federales, generales y estatales;

XI. **DESARROLLO SOSTENIBLE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD.-** Es un enfoque que orienta las políticas públicas de carácter político, social, económico y cultural para permitir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual, étnica, racial y generacional;

XII. **DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XIII. **GÉNERO.-** Es la construcción social y cultural de las diferencias sexuales que asigna valores, atributos, roles y representaciones a mujeres y hombres en una sociedad y época específica, y que implica un principio de organización que afecta y determina todo el conjunto de las relaciones sociales de poder;

XIV. **IGUALDAD DE GÉNERO.-** Es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron con determinado sexo, lo cual implica que sus intereses, necesidades y prioridades se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres;

XV. **IGUALDAD SUSTANTIVA.-** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva;

XVI. **INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.-** Se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer de la administración pública Municipal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad, y que permanecen a lo largo del tiempo;

XVII. **MECANISMO PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES.-** Es el mecanismo institucional para dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género en el Municipio;

XVIII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO.-** Es un enfoque científico, analítico, político y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad;

XIX. **TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.-** Es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva;

XX. **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.-** Son las concepciones y modelos sobre como son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;

XXI. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.-** Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

XXII. **MODALIDADES DE VIOLENCIA.-** Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XXIII. **LEYES.-** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XXIV. **EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.-** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XXV. **PROTOCOLOS.-** Los documentos oficiales que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia; y

XXVI. **PERSONA AGRESORA.-** Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO TEPATITLENSE DE LA MUJER.

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Aportar para que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio; se elabore con un enfoque integrado de género, para que todas las políticas públicas del Municipio se realicen en armonía con los objetivos de desarrollo sostenible con perspectiva de género;

II. Elaborar de manera Interinstitucional, y en el marco de la gobernanza que obliga a todas las dependencias públicas, los programas y acciones rectores en materia de derechos humanos de las mujeres, lo anterior, en coordinación con los demás sistemas de la administración pública municipal que atienden a niñas, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad, o que son víctimas de violaciones de sus derechos humanos;

III. Diseñar, impulsar e implementar programas de investigación, capacitación y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política pública en las diferentes dependencias, con el objetivo de abonar a la igualdad sustantiva;

IV. Propiciar la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que habitan y transitan en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;

V. Proveer a las mujeres que habitan en el Municipio, de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo, para que de esta forma mejoren sus condiciones y calidad de vida y las de su familia;

VI. Fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, procurando la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres, y;

VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas Federales y Estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las Leyes y acuerdos de coordinación entre ambas dependencias en el ámbito Federal y Estatal (INMUJERES y la Secretaría);

III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporaciones de las mujeres Tepatitlenses al bienestar y a la actividad productiva;

IV. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres Tepatitlenses;

V. Realizar la investigación necesaria para contar con elementos suficientes para sistematizar la información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

VI. Participar en reuniones de trabajo, foros y eventos con organismos especializados sobre los temas de interés de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

VII. Promover entre las mujeres que se desempeñan laboralmente en la administración pública Municipal, los programas de orientación en materia de género y derechos laborales de las mujeres;

VIII. Brindar servicios de atención especializados de primer contacto a los/las Usuarios/as del Instituto en materia Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social, así como, las canalizaciones y acompañamiento que se estime pertinentes para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos humanos de las mujeres; y

IX. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPÍTULO III
DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 7.- Al frente de la Dirección del Instituto habrá un servidor publico, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el Instituto.

Artículo 8.- El/La Director/a del Instituto será nombrado/a por el/la Presidente Municipal.

Artículo 9.- Para ser designada como Director/a del Instituto, se deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano/a Mexicano/a, mayor de 25 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sentenciada por delito doloso;

II. Tener probada capacidad y honorabilidad;

III. Haber realizado trabajo de defensa de igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres;

IV. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;

V. No haber sido inhabilitado/a por autoridad competente, para el desempeño de la función publica;

VI. No encontrase en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10.- Para una mejor organización y funcionamiento del Instituto, el/la Director/a podrá delegar sus atribuciones al frente del Instituto en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en términos de este reglamento o cualquier otro ordenamiento Municipal, deban de ser ejercidos por el/ella, o por cualquier otro funcionario Municipal.

Artículo 11.- El/La Director/a del Instituto, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto;

II. Establecer, dirigir y controlar la política del Instituto, así como, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las diversas áreas del Instituto;

III. Someter a consideración del Presidente Municipal los asuntos encomendados al Instituto, e informar sobre el estado de los mismos;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Ley y el presente reglamento le confieren, e informar al Presidente Municipal del desarrollo de las mismas;

V. Resolver en los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de lo dispuesto por este Reglamento;

VI. Expedir y redactar los acuerdo, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que resulten de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Instituto;

VII. Representar al Municipio a nivel Estatal y Municipal y participar en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de la igualdad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con democracia paritaria y desarrollo sostenible con perspectiva de género e igualdad;

VIII. Encabezar y representar al Instituto en su calidad de mecanismo para el adelanto de las mujeres;

IX. Auxiliar al Ejecutivo y demás instancias Municipales, en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones Constitucionales y Convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;

X. Formular proyectos o iniciativas ante la Comisión Edilicia correspondiente en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XI. Dar seguimiento a los decretos, acuerdos o circulares en las materias de su competencia, que emita el/la Presidente Municipal, Comisión Edilicia y/o el Pleno del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades;

XII. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, desde una perspectiva presupuestal sensible al género, respecto a las prevenciones presupuestales necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Instituto, así como, de la presupuestación en materia de derechos humanos de las mujeres, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los diferentes Instrumentos de planeación, para conectarlos y concatenarlos con los planes y programas que se deriven del marco normativo Estatal, Nacional e Internacional en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. Fungir como coordinadora o secretaria técnica, según sea el caso, del sistema municipal para la igualdad entre hombres y mujeres, el sistema municipal para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, o cualquier otro que derive de las Leyes aplicables de su competencia;

XV. Suscribir con los representantes del Municipio y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios, dentro de los que se encuentran aquellos que se requieran para gestionar recursos Federales, Estatales o Municipales públicos y privados con perspectiva de género;

XVI. Proponer al Presidente Municipal y/o a la Comisión Edilicia correspondiente la celebración de Instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos Federales, Estatales y Municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVII. Coadyuvar con las dependencias correspondientes del gobierno Municipal en materia de diseño, evaluación, información y estadística para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todas las políticas públicas;

XVIII. Diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar políticas, programas y proyectos que de manera transversal, se orienten hacia la eliminación de las desigualdades, la violencia y toda forma de discriminación en contra de las mujeres;

XIX. Efectuar el registro y control de presupuesto asignado al Instituto, de conformidad con la normativa aplicable;

XX. Autorizar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XXI. Rendir informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el Presidente Municipal;

XXII. Estandarizar los aspectos de calidad interior del Instituto; y

XXIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el/la Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 12.- El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Un/a Titular de la Dirección del Instituto;

II. Un/a Área Administrativa;

III. Un/a Área Juridica;

IV. Un/a Área Psicológica;

V. Un/a Área de Trabajo Social.

CAPÍTULO IV
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El área Administrativa del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda de el/la Director/a del Instituto;

II. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia fisica y digital del Instituto;

III. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma por parte de el/la Director/a del Instituto;

IV. Colaborar con el/la Director/a del Instituto, en la supervisión y coordinación de las actividades diarias del demás personal adscrito al Instituto;

V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento a los acuerdos y demás determinaciones instruidas por el/la Director/a del Instituto;

VI. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos materiales entre las diversas áreas que conforman el Instituto;

VII. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a afecto de garantizar su optima utilización;

VIII. Vigilar el suministro oportuno de bienes y servicios requeridos por las diversas áreas que conforman el Instituto;

IX. Dirigir y ejecutar la elaboración y ejecución de los inventarios de los diversos bienes de consumo e instrumentales del Instituto;

X. Dirigir la ejecución de la baja de los bienes en desuso del Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas al efecto;

XI. Coordinar el registro y control de todos los asuntos del Instituto;

XII. Atender como primer contacto a los/las Usuarios/as del Instituto, y llevar un registro en un libro de gobierno de todas los/las Usuarios/as que acuden diariamente a consultas ya sea de trabajo social, de psicología o a asesorías legales, debiendo canalizar a el/la Usuarios/as que acuden por primera vez en primer término con la trabajadora social, para que ésta determine si el/la Usuario/a será derivada al área de psicología o de derecho, respectivamente;

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Persona Titular del Instituto, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

CAPÍTULO V
DE LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El Instituto Tepatitlense de la Mujer, para su correcto funcionamiento contará además de su Director/a y un/a encargado/a de las cuestiones administrativas del Instituto, con un grupo interdisciplinario especializado en las áreas Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social, para brindar una atención especializada a las Hombres y Mujeres Usuarios/as del Instituto.

CAPÍTULO VI
DEL ÁREA JURÍDICA DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Al frente del área Jurídica del Instituto habrá un abogado/a con título de licenciatura en Derecho, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, redactar y en su caso dictaminar la procedencia de los contratos que el Instituto firme con organismos del sector público y privado, en los ámbitos Municipal, Estatal y Federal;

II. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás áreas del Instituto, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios relativos a las funciones de sus competencias, y someterlos a consideración de el/la Director/a;

III. Auxiliar a el/la Director/a en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, autoridades judiciales, así como a los escritos presentados por particulares;

IV. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, así como, auxiliar en la interpretación y aplicación del derecho respecto de los temas que son competencia de todas las áreas del Instituto;

V. Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre hombres y mujeres en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones Estatales y Municipales;

VI. Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno en materia de impartición de justicia, para la investigación y seguimiento de las denuncias presentadas por las victimas y /o usuarios/as, siempre y cuando la autoridad competente lo requiera.

VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el/la Director/a del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

Artículo 16.- El o la Titular del área Jurídica del Instituto, también atenderá y orientara legalmente a los/las Usuarios/as del Instituto, brindándoles una asesoría jurídica adecuada y afín a sus necesidades.

Artículo 17.- Si él o la Titular del área Jurídica del Instituto, al realizar las entrevistas correspondientes a los/las Usuarios/as del Instituto, advierte que éstas son víctimas potenciales de cualquiera de las modalidades de violencia establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizará a el/la Usuario/a ante las autoridades correspondientes para presentar la denuncia penal correspondiente.

De igual manera, el área jurídica que atienda a mujeres en cualquier situación de violencia, informará y orientara a los/las Usuarios/as sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tienen derechos de manera gratuita y expedita.

Artículo 18.- Si alguna de los/las Usuarios/as del Instituto resulta ser víctima de violencia de género, el o la Titular del área de jurídico iniciara con los protocolos de atención especializada, iniciando con una valoración del nivel de riesgo en conjunto con el área Psicológica y de Trabajo Social, para aplicar los planes de acción;

CAPÍTULO VII
DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA DEL INSTITUTO

Artículo 19.- Al frente del área Psicológica del Instituto habrá un Psicólogo/a con título de licenciatura en Psicología.

Artículo 20.- El área de Psicología del Instituto dividirá sus atribuciones en cinco ejes fundamentales, como lo son:

I. El ámbito general;

II. El ámbito de la salud mental;

III. El ámbito de la educación y prevención;

IV. El ámbito de la seguridad pública; y

V. Los ámbitos de procuración, administración e impartición de justicia.

Artículo 21.- Respecto al ámbito general, el/la Psicólogo/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el/la Director/a del Instituto en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como, en los programas y diversas acciones de gobierno encaminadas a la capacitación y asesoría de funcionarios públicos municipales, respecto de situaciones criticas para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, o de cualquiera de los tipos de violencia de los descritos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo son la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual;

Artículo 22.- Respecto al ámbito de la salud mental, el/la Psicólogo/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender a los/las Usuarios/as del Instituto que acudan a Terapia Psicológica, debiendo detectar, evaluar, intervenir y prevenir problemas de salud mental, tales como trastornos de ansiedad, depresivos, de personalidad, de alimentación, relacionados con substancias y adictivos, sexuales, del dormir, ideación suicida, conflictos familiares, conflictos de pareja, etc.;

Artículo 23.- Respecto al ámbito de la educación y prevención, el/la Psicólogo/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el/la Director/a del Instituto en la elaboración, implementación y seguimiento de planes y programas para la capacitación de los servidores públicos del Municipio y la población en general, para evitar y prevenir trastornos psicológicos tales como trastornos de ansiedad, depresivos, de personalidad, de alimentación, relacionados con substancias y adictivos, sexuales, del dormir, ideación suicida, conflictos familiares, conflictos de pareja, etc.

Artículo 24.- Respecto al ámbito de la Seguridad Pública, el/la Psicólogo/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el/la Director/a del Instituto en la elaboración, implementación y seguimiento de programas de prevención del delito, capacitación y adiestramiento de los cuerpos policíacos en la manera de atender y tratar con mujeres víctimas de violencia, atención y prevención de la violencia familiar, mediación en situaciones de bajo y alto riesgo, elaboración de perfiles criminales, dictaminación de perfiles y pruebas de confianza a mandos y elementos policíacos;

II. En los supuestos en los que de las entrevistas con los/las Usuarios/as del Instituto, se detecte que existen signos y síntomas clínicos de alguna afectación emocional, al ser víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de violencia de género y/o de cualquiera de los tipos de violencia dispuestos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizar de manera inmediata al área Jurídica y de Trabajo Social, según sea el caso, para garantizar la protección de sus derechos;

Artículo 25.- Respecto al ámbito de procuración, administración e impartición de justicia, el/la Psicólogo/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaboración de valoraciones psicológicas, participación en programas de readaptación social de reclusos, participación en programas de reinserción social de reclusos, asesoría a funcionarios públicos en situaciones críticas, etc.;

II. Atender todas las solicitudes de valoraciones psicológicas que remitan al Instituto, las Agencias del Ministerio Público, respecto de las denuncias que se presentan al ser víctimas de violencia familiar, abusos sexuales y demás hechos constitutivos de delitos;

III. Dar seguimiento a las víctimas del delito cuando se requiera, ante cualquier autoridad judicial, lo anterior, con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de re-victimización;

IV. Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno, cuando requieran la presencia del personal del instituto, en audiencias o asuntos penales en los que hayan intervenido.

CAPÍTULO VIII
DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO

Artículo 26.- Al frente del área de Trabajo Social del Instituto habrá un/a Trabajador/a Social con título de licenciatura en Trabajo Social.

Artículo 27.- El Trabajo Social es comúnmente definido como la actividad profesional que tiene por objeto la investigación de los factores psicosociales que inciden en el proceso salud-enfermedad, así como, en el tratamiento de los problemas psicosociales de las personas. Es así que el conocimiento de la realidad de cada persona es fundamental, por lo que este proceso lleva implícito estudiar al Usuario/a e identificar las redes de sus relaciones de familia, institucionales y demás hechos de marginación o exclusión.

En ese sentido, el área de Trabajo Social del Instituto dividirá sus atribuciones en seis ejes fundamentales para brindar mejores resultados a los/las Usuarios/as del Instituto, siendo estas las siguientes:

I. Investigación:

II. Promoción;

III. Prevención;

IV. Recuperación;

V. Rehabilitación: y

VI. Gestión y administración de servicios.

Artículo 28.- Respecto del tópico de la investigación, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Promover entre las demás áreas especializadas del Instituto (grupo interdisciplinario), las acciones tendientes a la elaboración de programas y proyectos de investigación sobre los principales problemas que aquejan a las mujeres que acuden al Instituto, y así buscar a través de talleres o charlas que se impartan en los diversos sectores de la ciudad, erradicar dichas problemáticas a manera de prevención;

II. Estudiar las características socioeconómicas de cada una de los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, lo anterior, para determinar en conjunto con el/la Director/a del Instituto el tipo de apoyo que se brindara a el/la Usuario/a;

III. Estudiar, analizar y actualizar la información sobre las necesidades, expectativas y percepciones de los/las Usuarios/as, respecto de los servicios que brinda el Instituto;

IV. Realizar un análisis de la información de oferta y demanda de los servicios de salud que brindan las diversas Instituciones públicas de la ciudad, para canalizar de manera adecuada a los/las Usuarios/as del Instituto que no puedan ser atendidas por el personal especializado del Instituto;

Articulo 29.- Respecto del tópico de promoción, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Orientar a todas los/las Usuarios/as del Instituto y sus familias, respecto de todas las rutas de atención del sistema de salud pública; y

II. Brindar información actualizada sobre las problemáticas actuales que viven las mujeres, y las pautas a seguir para hacer frente al manejo externo de dichas problemáticas.

Artículo 30.- Respecto del tópico de la prevención, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Identificar y prevenir en los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, los factores de riesgo latentes respecto de hechos de posible violencia familiar, abusos sexuales, y afectaciones emocionales por diversas violaciones a sus derechos humanos;

II. Orientar y fortalecer los vínculos que permitan la unidad familiar de los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, y promover el empoderamiento sobre todo de las mujeres del hogar de las cuales se advierta son potenciales víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres; y

III. Elaborar en conjunto con el equipo interdisciplinario, los planes de tratamiento de los/las Usuarios/as del Instituto para resolver sus problemáticas;

Artículo 31.- Respecto del tópico de la recuperación, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Acompañar y orientar a los familiares o redes de apoyo de los/las Usuarios/as del Instituto, para que estos también sean promotores de la salud emocional de el/la Usuario/a afectados/as en ese ámbito, ya sea por haber sido víctimas de violencia familiar o de cualquier otra violación a sus derechos humanos;

Artículo 32.- Respecto del tópico de la rehabilitación, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Orientar al medio familiar o bien a las redes de apoyo de el/la Usuario/a del Instituto víctima de violencia de género o de cualquier violación a sus derechos humanos, para la reubicación social de el/la Usuario/a en todos los ámbitos de su vida diaria; y

II. Estimular a que todas los/las Usuarios/as del Instituto puedan lograr el máximo de todas sus potencialidades.

Artículo 33.- Respecto del tópico de la Gestión y administración de servicios, el/la Trabajador/a Social del Instituto, deberá:

I. Evaluar los programas diseñados y ejecutados por la propia Trabajadora Social y las demás áreas especializadas del Instituto, lo anterior, con fines de mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la población en general;

II. Coadyuvar con el/la Director/a del Instituto, en la elaboración del presupuesto para proveer los recursos del área de Trabajo Social del Instituto;

III. Diseñar y evaluar permanentemente los procedimientos de atención a los/las Usuarios/as del Instituto, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad y calidad en el servicio; y

IV. Realizar la remisión de los/las Usuarios/as del Instituto a las diversas dependencias públicas de la localidad, de acuerdo a su problemática social, lo anterior, cuando no se les pueda resolver su problema por parte del grupo interdisciplinario del Instituto;

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el gobierno Federal, Estatal y Municipal; y

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos Federales, Estatales y Municipales, asi como, los obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

Artículo 35.- El Ayuntamiento contemplara un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá a el/la Director/a del Instituto cubrir los gastos de operación.

Artículo 36.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal, y deberá de contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 37.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS DEROGACIONES, REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Para las reformas, adiciones y derogaciones del presente reglamento, será mediante iniciativa de el/la Director/a del Instituto, debiéndose turnar dicha iniciativa a la Comisión de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; para su análisis, discusión y aprobación del dictamen respectivo, el cual se presentará al pleno del Ayuntamiento para su aprobación correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en los términos dispuestos en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga a lo estipulado en el presente reglamento.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase copia del presente reglamento al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

Emitido en palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a los 20 veinte días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Tepatitlán de Morelos GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021 PRESIDENCIA

LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUCIA LORENA LOPEZ VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO